

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1158-2019-R.- CALLAO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, en el Art. 2 numeral 22 la Constitución Política del Perú, hace referencia al derecho de las personas a vivir en paz, al descanso y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, asimismo, en el Art. 67 se precisa que es el Estado el que establece la política ambiental y que promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, en la Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional, se busca que la política nacional ambiental se integre con las políticas económicas, sociales y culturales del país; se busca el desarrollo sostenible y la gestión ambiental;

Que, en el Art. 127 numeral 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional;

Que, en el Art. 8 literal g) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que uno de los principios de la educación peruana es la conciencia ambiental que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno como garantía para el desenvolvimiento de la vida;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM de fecha 14 de mayo de 2009, se aprobaron las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, que tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;



Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM de fecha 25 de agosto de 2010, se modifican artículos del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, entre ellos, el Art. 4 numeral 4.1.5 y Art. 6; sobre Política Nacional del Ambiente;

Que, en el Plan Nacional de Acción Ambiental, PLANAA Perú 2011-2021, se hace referencia a los lineamientos para la incorporación de la adaptación del cambio climático en la universidad peruana;

Que, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el capítulo XIII, se hace referencia responsabilidad social universitaria;

Que, así también en el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, se señalan las Condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento de Universidades;

Que, en el Estándar 26 del Modelo de Acreditación para programas de estudio de educación superior universitaria- SINEACE", se señala, que el programa de estudios implementa políticas ambientales, y monitorea el cumplimiento de medidas de prevención en tal ámbito;

Que, en los Arts. 12 y 13 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre declaratoria de los principios y fines de esta Casa Superior de Estudios, se menciona sobre la cultura ambiental;

Que, con Resolución N° 772-2019-R del 05 de agosto de 2019, se aprueba, la "POLÍTICA AMBIENTAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO";

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 626-2019-R/UNAC (Expediente N° 01082190) recibido el 20 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que nuestra Universidad debe contar con un Plan de Acción de la Política Ambiental 2020-2022, elaborado con el propósito de activar positivamente la gestión institucional y debe nacer del convencimiento académico de integrar en las políticas públicas universitarias, la participación y la toma de decisiones por parte de la comunidad universitaria, para lograr un desarrollo equilibrado, sostenible y participativo, es que solicita la Resolución aprobando el Plan de Acción de la Política Ambiental 2020-2022;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 626-2019-R/UNAC recibido el 20 de noviembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, la "PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL 2020 – 2022 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, dependencias académico-administrativas, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, dependencias académico-administrativas,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo.